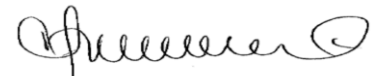


Auto Sustanciación No. 672
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00270
Demandante: LILIA CADAVID GABONA
Demandado: LUIS HERNANDO HERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, octubre 05 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que una vez, revisado el proceso de la referencia se encuentra que, la parte demandante procedió con la notificación personal al demandado. Empero agoto dicha actuación, con el envío a la dirección física de la parte demandada, cuando en su respectiva demanda manifiesta que la dirección de notificación electrónica del demandado es luishhernandez1954@hotmail.com, creando confusión respecto de la forma en que fue notificado. Sírvase proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, la parte demandante decidió desplegar los actos de notificación de su contraparte, para lo cual adjunta una constancia de envío cotejada por la empresa AM Mensajes, de la demanda y el auto que libro mandamiento de pago de manera física a la dirección del señor **LUIS HERNANDO HERNANDEZ**. No obstante, advierte el Despacho un yerro, respecto a la manera en que fue notificado el demandado.

En lo tocante, manifiesta la parte interesada que, el correo para la notificación de la parte demandada es luishhernandez1954@hotmail.com, para lo cual señala que, agota la respectiva notificación de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del año 2020, empero y de manera posterior envía la notificación personal a su dirección física, creando una confusión respecto de la manera que debe ser notificada la parte demandada.

Establece el artículo 8 del Decreto en cita que:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Subrayado y Negrillas del Despacho)

Auto Sustanciación No. 672
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00270
Demandante: LILIA CADAVID GABONA
Demandado: LUIS HERNANDO HERNANDEZ

Así las cosas, procede el Despacho a requerir a la parte demandante, para que, proceda con la corrección del respectivo yerro, procediendo con la notificación personal al **correo electrónico** que señalo en la demanda, en donde deberá adjuntar su escrito de la demanda y el auto que admitió la misma, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia.

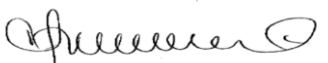
NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez ¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.170 del 06 de octubre de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____.El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co